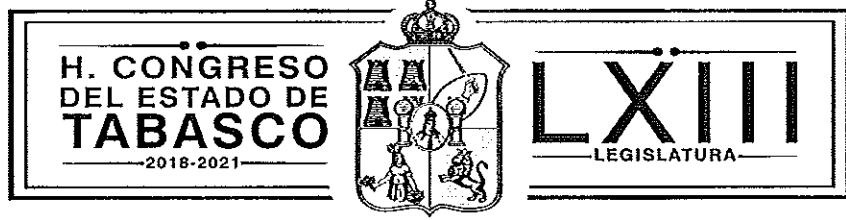




Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Expediente: 0077/2019 ✓

Folio Infomex: 00489819 ✓

Folio Infomex del Recurso: RR00061919 ✓

Folio del exp. RR/DAI/1804/2019-PI ✓

Acuerdo de Disponibilidad en versión pública

CUENTA. Que con fecha 21 de agosto de 2019 se recibió la resolución del Instituto de Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Recurso de Revisión **RR/DAI/1804/2019-PI** con número de folio infomex **RR00061919**, el cual derivó de la solicitud de información con número de folio infomex **00489819**.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

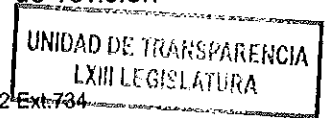
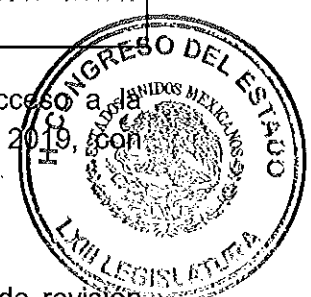
ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el 3 de marzo de 2019, se presentó ante este sujeto obligado solicitud de información en la que se requirió lo siguiente:

Información que requiere: **REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO CRISTINA GUZMAN FUENTES. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA.**

SEGUNDO. Derivado de lo anterior esta Unidad de de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitió el respectivo Acuerdo de fecha 25 de marzo de 2019, con número de expediente **0077/2019** el cual es disponible en versión pública.

TERCERO. Con fecha 26 de marzo de 2019 el recurrente interpuso recurso de revisión fundándolo en los siguientes hechos:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

La información entregada por el sujeto obligado es incompleta e ilegal, puesto que no hizo entrega de la declaración de intereses, ni de la declaración patrimonial, la cual, como se indicó en la solicitud de acceso, tiene el carácter de pública y obligatoria de realizar, conforme lo señala el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por lo tanto, en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el sujeto obligado debió haber puesto a mi alcance las declaraciones solicitadas y que la ley señala como públicas, por lo que no se requiere el consentimiento del servidor público para hacerla o no pública, motivo por el cual se solicita a ese órgano garante revoque el acuerdo que aquí se recurre y se orden hacer entrega de la información solicitada. De igual forma, como se aprecia que el servidor público no hizo entrega de al área de control

interno del Congreso del Estado de la declaración de intereses, solicito se inicié el procedimiento sancionador que corresponda. Así mismo, solicito que con el carácter de tercero interesado, se le de vista del presente recurso al servidor público cuyas declaraciones fueron solicitadas a fin que manifieste lo que a su derecho convenga ante ese Instituto y no dejarle en estado de indefensión.

CUARTO. El recurrente funda el Recurso de Revisión en los siguientes hechos base de su acción:

"la información entregada por el sujeto obligado es incompleta e ilegal puesto que no hizo entrega de la declaración de intereses, ni de la declaración patrimonial, la cual, como se indicó en la solicitud de acceso, tiene el carácter de pública y obligatoria de realizar, conforme lo señala el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"

QUINTO. Que el Órgano Garante resolvió en el Recurso de Revisión en comento, lo siguiente:

Por otra parte, en relación a la Diputada Cristina Guzmán Fuentes, el 25 de enero de 2019, el Comité de Transparencia sesionó y emitió el ACUERDO CT/02-14/2019.

En ese tenor, nuevamente conforme al principio de exhaustividad que rige la actuación de este Órgano Resolutor obtuvo que el citado acuerdo pertenece al acta de Sesión Extraordinaria HCE/CT/014/2019 de 25 de enero de 2019.

Sin embargo, en la revisión del acta, este Órgano Garante pudo percatarse que el contenido no se encuentra contemplado el nombre de la diputada que se trata, mucho menos el folio de la solicitud de referencia.

Asimismo, se señala la improcedencia de la revisión de la declaración patrimonial de la diputada de referencia, pues como se indicó en párrafos que anteceden, existe

inconsistencias en las fojas que la integran, lo que no permite advertir si pertenecen a la diputada de referencia.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En consecuencia, se INSTRUYE al Sujeto Obligado para que, por conducto del INGENIERO GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

- Remita de nueva cuenta las solicitudes de información de referencia al Titular de la Unidad de Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco, a fin de que gestione la búsqueda de la información al interior de sus respectivos archivos.

Respecto a las Declaraciones Patrimoniales.

- Realizará un análisis respecto de la naturaleza de la información, específicamente respecto de la información considerada como confidencial y una vez identificados los datos, deberá comunicarlo al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del ente obligado, debiendo fundar y motivar las razones por las cuales considera que las mismas deben protegerse; para tal efecto, deberá anexar los escritos de autorización / oposición que posea.

Referentes a la Declaración de Intereses.

- Comunicará a la particular lo precisado en defensa de su actuar en su informe de alegatos, en relación a la Declaración de Intereses solicitada. Debe pronunciarse el titular de contraloría interna.

SEXTO. Que en este tenor, mediante oficio No. HCE/DC/106/2019 de fecha 29 de agosto de 2019 y recibido el mismo día, por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el LIC. WILIAMS GARCÍA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, da contestación a lo ordenado por el ITAIP en el Recurso de Revisión en referencia a las declaraciones patrimoniales, siendo que de la declaración de la Dip. Cristina Guzmán Fuentes en previas actuaciones no se le dio el debido proceso como se describe en el presente recurso, por lo que mediante el oficio citado previamente en este párrafo se anexa la autorización del mismo en Versión Pública, se pronuncia el Titular del Órgano de Control Interno, respectivamente sobre la declaración de intereses y solicita al Titular de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, convoque al Comité de Transparencia para que intervenga en la clasificación de los datos que versan en la declaración antes mencionada.-----Conste.

SÉPTIMO. Que el 04 de septiembre de 2019 y con base en la resolución del Recurso de Revisión en cuestión, se sometió a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado la clasificación, en su caso, de la información de la solicitud con número de folio infomex 00489819 derivado del recurso de revisión RR/DAI/1804/2019-PI.

Que el Comité de Transparencia en el Acta No. HCE/CT/059/2019 emitió el siguiente Acuerdo CT/02-59/2019:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ACUERDO CT/02-59/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex 00489819 y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al Ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los Ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes inmuebles, muebles y vehículos del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la Versión Pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

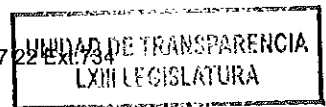
SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial de la Dip. Cristina Guzmán Fuentes, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.

En relación, a lo establecido en los recursos de revisión y con estricto apego a lo ordenado por el Órgano Garante, el Titular de esta Unidad de Transparencia observó la elaboración de dicha declaración patrimonial para puntualizar la Clasificación y Desclasificación de la información con apego en los Lineamientos Generales en dicha materia.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 3 fracción VIII y 23 Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es información confidencial por contener Datos Personales, por lo cual, se entregará la información en versión pública.

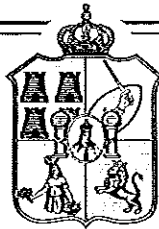
NOVENO. En tal virtud, se acuerda entregar el contenido de la respuesta proporcionada por las áreas respectivas descritas en la CUENTA de este Acuerdo de disponibilidad que en su parte medular manifiesta lo siguiente:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO**
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

En respuesta a su similar HCE/UT/0755/2019, referente al recurso de revisión citados en el rubro de asunto del presente, y derivado de las solicitud con número de folio Infomex 00489219, 00489519, 00489819, donde el ITAIP requiere el cumplimiento de la solicitud referente a la declaración patrimonial y de intereses de la Diputada Cristina Guzmán Fuentes, me permito hacer la siguiente precisión:

Que si bien es cierto que en términos el artículo 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando ingresen al servicio público por primera vez, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción previo a exigir el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas consideró necesario que para aquellos servidores que no se encontraban en ese supuesto, se determine el contenido de los formatos bajo los cuales presentarán sus declaraciones patrimoniales y de intereses, por ello el 14 de Julio de 2017 emitió el ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA A CONOCER LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTICULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, del cual transcribo lo siguiente:

ARTICULO TERCERO.- La obligación de los servidores para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de Julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.

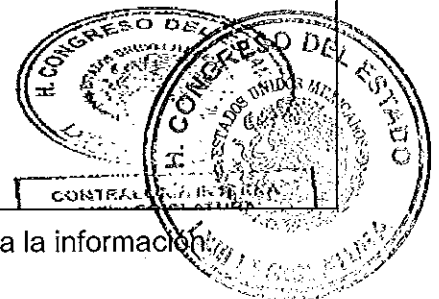
Por lo antes expuesto es importante precisar que, en efecto la declaración de intereses está sujeta a la Operatividad de los formatos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que el plazo para cumplir con los mismos se encuentra ampliado hasta el 31 de diciembre de 2019; por tanto, el ente demandado únicamente se encontraba Compellido a entregar información que posea al momento de la presentación de la Solicitud sin embargo, al no haber realizado pronunciamiento alguno en el momento de generar los acuerdos disponibles, por un error humano omitimos pronunciarlos sobre la declaración de interés.

De igual manera y para dar cabal cumplimiento por lo ordenado por el ITAIP en el recurso de revisión citado, adjunto se envía la declaración patrimonial en el estado en la cual fue entregada en esta Unidad de Contraloría por el titular de los datos, solicitándole someta ante el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado la clasificación de los documentos que están bajo su resguardo por contener datos sensibles y cumplir con los lineamientos de clasificación y descalificación de la información.

Sin otro particular, me despido enviando un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. WILLIAMS GARCÍA HERNÁNDEZ
DIRECTOR



Para mayor claridad, se anexa adjunto el archivo donde se muestra la información.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DÉCIMO. En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto Obligado.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 009-10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de Información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

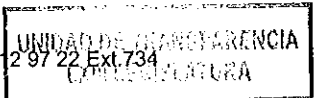
Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
- Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

UNDÉCIMO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el **04 de septiembre de 2019**, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco Ing. **Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo**.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

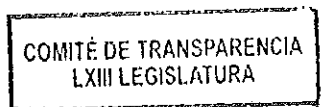
Número de acta HCE/CT/059/2019

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las diez horas del 04 de septiembre de 2019, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Presidente; L.C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas, en su carácter de Secretaria y Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos, en su carácter de vocal, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con la finalidad de analizar y resolver los asuntos enlistados conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

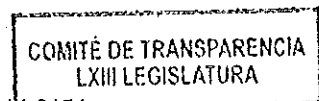
3. Análisis y confirmación de la **CLASIFICACIÓN**, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex **00488519**, derivado del Recurso de Revisión **RR/DAI/1794/2019-PIII**, en relación a la Declaración Patrimonial del **Dip. Luis Ernesto Ortiz Catalá**, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la elaboración en versión pública.

4. Análisis y confirmación de la **CLASIFICACIÓN**, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex **00489819**, derivado del Recurso de Revisión **RR/DAI/1804/2019-PI**, en relación a la Declaración Patrimonial de la **Dip. Cristina Guzmán Fuentes**, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la elaboración en versión pública.

5. Análisis y confirmación de la **CLASIFICACIÓN**, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex **00490519**, derivado del Recurso de Revisión **RR/DAI/1776/2019-PIII**, en relación a la Declaración Patrimonial de la **Dip. Elsy Lidia Izquierdo Morales**, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la elaboración en versión pública.

6. Análisis y confirmación de la **CLASIFICACIÓN**, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex **00490819**, derivado del Recurso de Revisión **RR/DAI/1770/2019-PIII**, en relación a la Declaración Patrimonial del **Dip. Nelson Humberto Gallegos Vaca**, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la elaboración en versión pública.

7. Análisis y confirmación de la **CLASIFICACIÓN**, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex **00490919**, derivado del Recurso de Revisión **RR/DAI/1782/2019-PIII**, en relación a la Declaración Patrimonial de la **Dip. Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita**, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la elaboración en versión pública.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

8. Análisis y confirmación de la **CLASIFICACIÓN**, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex **00491419**, derivado del Recurso de Revisión **RR/DAI/1788/2019-PIII**, en relación a la Declaración Patrimonial de la **Dip. Odette Carolina Lastra García**, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la elaboración en versión pública.

9. Análisis y confirmación de la **CLASIFICACIÓN**, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex **00491519**, derivado del Recurso de Revisión **RR/DAI/1793/2019-PII**, en relación a la Declaración Patrimonial del **Dip. Carlos Mario Ramos Hernández**, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la elaboración en versión pública.

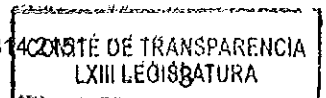
10. Asuntos generales.

11. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Punto 1. Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco.

Punto 2. Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Punto 3. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

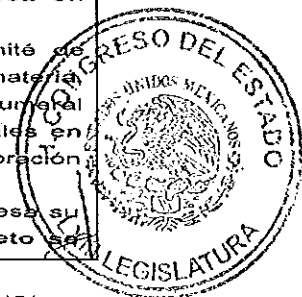
Que con fecha 21 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1794/2019-PIII con número de folio RR00060919 y el cual derivó de la solicitud de información 00488519.

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto del **ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guaiardo**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos siguientes:**

- Se requiera nuevamente a la Contraloría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en "REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ. DEBE TENERSE EN CUANTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA" (SIC). En el entendido que deberá precisar de manera fundada y motivada, las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés del diputado LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ, atendiendo lo analizado en el presente fallo.
- Por otra parte, en cuanto a la declaración patrimonial que posee del diputado en comento, deberá remitir el escrito de consentimiento de la citada Diputada y solicitar la intervención del Comité de Transparencia, para que confirme la clasificación de la información de carácter confidencial, por haber sido autorizada de forma parcial la difusión de los mismos, es decir en versión pública.

- A su vez, el titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, con la finalidad de que sesione y se pronuncie respecto de la naturaleza de la información solicitada, analizando que documento de autorización sea por previo, expreso e informado signado por el servidor público en el cual autorice la difusión de la información y dé su consentimiento para que se difunda su información ya sea en versión pública o de manera total (en el estado en que se encuentre).
- De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia, confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marca el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- Asimismo, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la precisión de que elementos en concreto se





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

testaran, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos (nombre, sexo y nacionalidad), en su elaboración observará para ello las previsiones contenidas en el artículo Trigésimo octavo y Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia, deberá desclasificar la información referente a la "Nacionalidad" del diputado en comento, ya que es de naturaleza pública, por ser un dato de exigibilidad para ocupar el cargo.

Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandado por el ITAIP, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex 00488519 derivado del RR/DAI/1794/2019-PIII.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura de los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en las declaraciones patrimoniales de los diputados, que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, el Titular de la Unidad, en su calidad de Presidente del dicho Comité, tiene a bien observar y poner a consideración cual es la normativa que va a imperar en el presente acuerdo, ya que se advirtió que, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 34 inciso I) la Ley dice cuales son los datos de naturaleza pública:

Art. 34

I) Naturaleza Pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo anteriormente expuesto, el titular se ciñe a que en ordenamientos previos al presente recurso, se ha señalado los datos que deben ser testados en las declaraciones patrimoniales respecto del cargo de los servidores públicos, por el Órgano Garante, en relación al presente análisis este comité resuelve clasificar los datos en relación a lo observado en dichos recursos para dar cabal cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnados en su momento oportuno para su análisis, **este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:**

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración en difusión total de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ACUERDO CT/01-59/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex **00488519** y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes inmuebles, muebles y vehículos del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.



En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la Versión Pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración en Versión Pública de la declaración patrimonial del Dip. **Luis Ernesto Ortiz Catalá**, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales en relación a terceros.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.

Punto 4. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Que con fecha 21 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1804/2019-PI con número de folio RR00061919 y el cual derivó de la solicitud de información 00489819.

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

En consecuencia, se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado para que, por conducto del **INGENIERO GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, de **CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

- Remita de nueva cuenta las solicitudes de información de referencia al Titular de la Unidad de Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco, a fin de que gestione la búsqueda de la información al interior de sus respectivos archivos.

Respecto a las Declaraciones Patrimoniales.

- Realizará un análisis respecto de la naturaleza de la información, específicamente respecto de la información considerada como confidencial y una vez identificados los datos, deberá comunicarlo al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del ente obligado, debiendo fundar y motivar las razones por las cuales considera que las mismas deben protegerse; para tal efecto, deberá anexar los escritos de autorización / oposición que posea.
- El citado Titular, deberá dar la debida intervención que legalmente le compete a su Comité de Transparencia, Órgano Colegiado que mediante el Acta de sesión correspondiente deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, e instruir a la Unidad de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Sujeto Obligado, a la emisión en versión pública de la misma, con la precisión de los datos que deberán testarse; previa valoración de los escritos de autorización parcial, para lo cual deberá ponderar que se acrediten los requisitos que para el consentimiento prevé la norma legal, es decir, que dichos pronunciamientos sean Informado, expreso, previo y escrito.

- Una vez realizada la ponderación de los consentimientos parciales, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En este punto, es importante precisar al Sujeto Obligado que en la elaboración de la versión pública, específicamente en el rubro donde se detalla la casilla "NINGUNO", deberá proteger de forma general todo el apartado de la declaración.

De manera que no se advierta ningún tipo de información personal del titular de los datos o terceros.

Referentes a la Declaración de Intereses.

- Comunicará a la particular lo precisado en defensa de su actuar en su informe de alegatos, en relación a la Declaración de Intereses solicitada. Debe pronunciarse el titular de contraloría interna.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandatado por el ITAIP, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex 00489819 derivado del RR/DAI/1804/2019-PI.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura de los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en las declaraciones patrimoniales de los diputados, que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, el Titular de la Unidad, en su calidad de Presidente del dicho Comité, tiene a bien observar y poner a consideración cual es la normativa que va a imperar en el presente acuerdo, ya que se advirtió que, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 34 inciso I) la Ley dice cuales son los datos de naturaleza pública:

Art. 34

1) Naturaleza Pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, el titular se ciñe a que en ordenamientos previos al presente recurso, se ha señalado los datos que deben ser testados en las declaraciones patrimoniales respecto del cargo de los servidores públicos, por el Órgano Garante, en relación al presente análisis este comité resuelve clasificar los datos en relación a lo observado en dichos recursos para dar cabal cumplimiento.

Por otra parte, se advierte que de la declaración patrimonial de la Diputada en comento, en el Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública entregado por esta Unidad de Transparencia el 25 de Marzo de 2019 y al que hace referencia el presente recurso de revisión, se omite el folio de la solicitud materia de este recurso y no se contempla el nombre de la Diputada Cristina Guzmán Fuentes en el Acuerdo del Acta de Comité anexa a dicho acuerdo por un error involuntario, por lo que el Titular de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene el imperativo de subsanar dicho





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

proceso, en su facultad de Presidente del Comité de Transparencia, somete a clasificación los datos que versan en la declaración en comento.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnadas en su momento oportuno para su análisis, **este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:**

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ACUERDO CT/02-59/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex 00489819 y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes inmuebles, muebles y vehículos del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la Versión Pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial de la Dip. **Cristina Guzmán Fuentes**, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.

Punto 5. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Que con fecha 21 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1776/2019-PIII con número de folio RR00060219 y el cual derivó de la solicitud de información 00490519.

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto del Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, proceda conforme los términos siguientes:

- Se requiera nuevamente a la Contraloría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en "REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO ELSY LIDIA IZQUIERDO MORALES. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA" (SIC). En el entendido que deberá precisar que la declaración patrimonial es procedente proporcionarla en su totalidad (si así lo autoriza el declarante) o en versión pública testando lo datos que se tornen confidenciales, así como deberá indicar las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés de la diputada ELSY LIDIA IZQUIERDO MORALES, atendiendo lo analizado en el presente fallo.
- Remita el escrito de oposición de la Diputada al Comité de Transparencia para que este en sesión analice el oficio en torno al artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que ha sido razonado en el presente fallo, en razón de que no existe la oposición total a la publicación de las declaraciones patrimoniales. es decir, el oficio de autorización del Servidor Público solo podrá señalar si decide hacer entrega de la información en versión pública o en su totalidad (en el estado en que se encuentra).
- Posteriormente, la Contraloría Interna solicitará al titular de los datos personales la autorización para su entrega ya sea en versión pública o en su totalidad (en el estado en que se encuentra).
- El Comité de Transparencia analizará el nuevo escrito de autorización estudiando que el documento de autorización sea por previo, expreso e informado signado por el servidor público en el cual autorice la difusión de la Información y consentimiento para que se difunda su información ya sea en versión pública de manera total (en el estado en que se encuentre) y en su caso, confirmará la clasificación de la información.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia, confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marca el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- Por tanto, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la precisión de que elementos en concreto se testaran, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos, en su elaboración observará para ello las previsiones contenidas en el artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandado por el ITAIP, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex **00490519** derivado del **RR/DAI/1776/2019-PIII**.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura de los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en las declaraciones patrimoniales de los diputados, que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

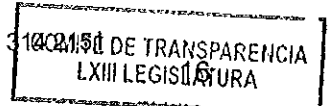
Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, el Titular de la Unidad, en su calidad de Presidente del dicho Comité, tiene a bien observar y poner a consideración cual es la normativa que va a imperar en el presente acuerdo, ya que se advirtió que, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 34 inciso I) la Ley dice cuales son los datos de naturaleza pública:

Art. 34

I) Naturaleza Pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, el titular se ciñe a que en ordenamientos previos al presente recurso, se ha señalado los datos que deben ser testados en las declaraciones patrimoniales respecto del cargo de los servidores públicos, por el Órgano Garante, en relación al presente análisis este comité resuelve clasificar los datos en relación a lo observado en dichos recursos para dar cabal cumplimiento.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por otra parte, se advierte que de la declaración patrimonial de la Diputada en comento, en el Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública entregado por esta Unidad de Transparencia el 25 de Marzo de 2019 y al que hace referencia el presente recurso de revisión, se omite el folio de la solicitud materia de este recurso y no se precisa el nombre de la Diputada Elsy Lidia Izquierdo Morales en el Acuerdo del Acta de Comité anexa a dicho acuerdo por un error involuntario, por lo que el Titular de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene el imperativo de subsanar dicho proceso, en su facultad de Presidente del Comité de Transparencia, somete a clasificación los datos que versan en la declaración en comento.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnadas en su momento oportuno para su análisis, **este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:**

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/03-59/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex **00490519** y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes inmuebles, muebles y vehículos del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la Versión Pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial de la Dip. **Elsy Lidia Izquierdo Morales**, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Punto 6. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Que con fecha 21 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1770/2019-PIII con número de folio RR00060019 y el cual derivó de la solicitud de información 00490819.

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

<p>Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ORDENA al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto del <u>Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo</u>, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, <u>proceda conforme los términos siguientes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Se requiera nuevamente a la Contraloría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en "REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA" (SIC). En el entendido que deberá
<p>precisar que la declaración patrimonial es procedente proporcionarla en su totalidad (si así lo autoriza el declarante) o en versión pública testando lo datos que se tornen confidenciales, así como deberá indicar las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés del diputado NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA, atendiendo lo analizado en el presente fallo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Remita el escrito de oposición de la Diputada al Comité de Transparencia para que este en sesión analice el oficio en torno al artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que ha sido razonado en el presente fallo, en razón de que no existe la oposición total a la publicación de las declaraciones patrimoniales, es decir, el oficio de autorización del Servidor Público solo podrá señalar si decide hacer entrega de la información en versión pública o en su totalidad (en el estado en que se encuentra). Posteriormente, la Contraloría Interna solicitará al titular de los datos personales la autorización para su entrega ya sea en versión pública o en su totalidad (en el estado en que se encuentra). El Comité de Transparencia analizará el nuevo escrito de autorización estudiando que el documento de autorización sea por previo, expreso e informado signado por el servidor público en el cual autorice la difusión de la información y dé su consentimiento para que se difunda su información ya sea en versión pública o de manera total (en el estado en que se encuentre) y en su caso, confirmará la clasificación de la información. De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marca el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tanto, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la precisión de que elementos en concreto se testaran, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos, en su elaboración observará para ello las previsiones contenidas en el artículo Trigesimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandado por el ITAIP, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex **00490819** derivado del **RR/DAI/1770/2019-PIII**.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura de los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en las declaraciones patrimoniales de los diputados, que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, el Titular de la Unidad, en su calidad de Presidente del dicho Comité, tiene a bien observar y poner a consideración cual es la normativa que va a imperar en el presente acuerdo, ya que se advirtió que, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 34 inciso I) la Ley dice cuales son los datos de naturaleza pública:

Art. 34

1) Naturaleza Pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, el titular se ciñe a que en ordenamientos previos al presente recurso, se ha señalado los datos que deben ser testados en las declaraciones patrimoniales respecto del cargo de los servidores públicos, por el Órgano Garante, en relación al presente análisis este comité resuelve clasificar los datos en relación a lo observado en dichos recursos para dar cabal cumplimiento.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por otra parte, se advierte que de la declaración patrimonial de la Diputada en comento, en el Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública entregado por esta Unidad de Transparencia el 25 de Marzo de 2019 y al que hace referencia el presente recurso de revisión, se omite el folio de la solicitud materia de este recurso y no se precisa el nombre del Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca en el Acuerdo del Acta de Comité anexa a dicho acuerdo por un error involuntario, por lo que el Titular de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene el imperativo de subsanar dicho proceso, en su facultad de Presidente del Comité de Transparencia, somete a clasificación los datos que versan en la declaración en comento.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnadas en su momento oportuno para su análisis, **este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:**

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/04-59/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex **00490819** y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes inmuebles, muebles y vehículos del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la Versión Pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial del Dip. **Nelson Humberto Gallegos Vaca**, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

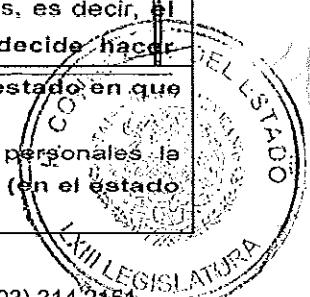
Punto 7. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Que con fecha 21 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1782/2019-PII con número de folio RR00060419 y el cual derivó de la solicitud de información 00490919.

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto del Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos siguientes:**

- Se requiera nuevamente a la Contraloría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en "REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO DOLORES DEL CARMEN GUTIÉRREZ ZURITA. DEBE TENERSE EN CUANTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA" (SIC). En el entendido que deberá precisar que la declaración patrimonial es procedente proporcionarla en su totalidad (si así lo autoriza el declarante) o en versión pública testando lo datos que se tornen confidenciales, así como deberá indicar las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés de la diputada DOLORES DEL CARMEN GUTIÉRREZ ZURITA, atendiendo lo analizado en el presente fallo.
- Remita el escrito de oposición de la Diputada al Comité de Transparencia para que este en sesión analice el oficio en torno al artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que ha sido razonado en el presente fallo, en razón de que no existe la oposición total a la publicación de las declaraciones patrimoniales, es decir, el oficio de autorización del Servidor Público solo podrá señalar si decide hacer entrega de la información en versión pública o en su totalidad (en el estado en que se encuentra).
- Posteriormente, la Contraloría Interna solicitará al titular de los datos personales la autorización para su entrega ya sea en versión pública o en su totalidad (en el estado en que se encuentra).





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



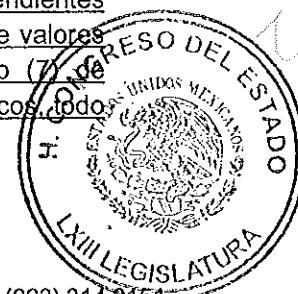
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia, confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marca el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- Por tanto, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la precisión de que elementos en concreto se testaran, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos, en su elaboración observará para ello las previsiones contenidas en el artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandatado por el ITAIP, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex 00490919 derivado del RR/DAI/1782/2019-PII.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura de los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en las declaraciones patrimoniales de los diputados, que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, el Titular de la Unidad, en su calidad de Presidente del dicho Comité, tiene a bien observar y poner a consideración cual es la normativa que va a imperar en el presente acuerdo, ya que se advirtió que, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 34 inciso I) la Ley dice cuales son los datos de naturaleza pública:

Art. 34

I) Naturaleza Pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, el titular se ciñe a que en ordenamientos previos al presente recurso, se ha señalado los datos que deben ser testados en las declaraciones patrimoniales respecto del cargo de los servidores públicos, por el Órgano Garante, en relación al presente análisis este comité resuelve clasificar los datos en relación a lo observado en dichos recursos para dar cabal cumplimiento.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

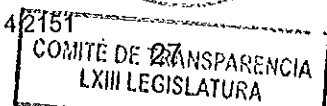


"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por otra parte, se advierte que de la declaración patrimonial de la Diputada en comento, en el Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública entregado por esta Unidad de Transparencia el 25 de Marzo de 2019 y al que hace referencia el presente recurso de revisión, se omite el folio de la solicitud materia de este recurso y no se precisa el nombre de la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita en el Acuerdo del Acta de Comité anexa a dicho acuerdo por un error involuntario, por lo que el Titular de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene el imperativo de subsanar dicho proceso, en su facultad de Presidente del Comité de Transparencia, somete a clasificación los datos que versan en la declaración en comento.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnadas en su momento oportuno para su análisis, **este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:**

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/05-59/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex 00490919 y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes inmuebles, muebles y vehículos del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la Versión Pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial de la Dip. Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.

Punto 8. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Que con fecha 21 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1788/2019-PIII con número de folio RR00060619 y el cual derivó de la solicitud de información 00491419.

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

<p>Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ORDENA al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto del Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, proceda conforme los términos siguientes:</p>
<ul style="list-style-type: none"> Se requiera nuevamente a la Contraloría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en "REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO ODETTE CAROLINA LASTRA GARCÍA. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA" (SIC). En el entendido que deberá precisar que la declaración patrimonial es procedente proporcionarla en su totalidad (si así lo autoriza el declarante) o en versión pública testando lo datos que se tornen confidenciales, así como deberá indicar las circunstancias por las cuales no posee la declaración de Interés de la diputada ODETTE CAROLINA LASTRA GARCÍA, atendiendo lo analizado en el presente fallo.
<ul style="list-style-type: none"> Remita el escrito de oposición de la Diputada al Comité de Transparencia para que este en sesión analice el oficio en torno al artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que ha sido razonado en el presente fallo, en razón de que no existe la oposición total a la publicación de las declaraciones patrimoniales, es decir, el oficio de autorización del Servidor Público solo podrá señalar si decide hacer entrega de la información en versión pública o en su totalidad (en el estado en que se encuentra).
<ul style="list-style-type: none"> Posteriormente, la Contraloría Interna solicitará al titular de los datos personales la autorización para su entrega ya sea en versión pública o en su totalidad (en el estado en que se encuentra). El Comité de Transparencia analizará el nuevo escrito de autorización estudiando que el documento de autorización sea por previo, expreso e informado signado por el servidor público en el cual autorice la difusión de la información y dé su consentimiento para que se difunda su información ya sea en versión pública o en su totalidad (en el estado en que se encuentre) y en su caso, confirmará la clasificación de la información.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



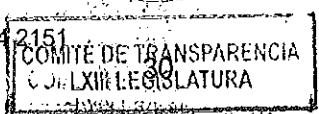
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia, confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marca el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- Por tanto, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la precisión de que elementos en concreto se testaran, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos, en su elaboración observará para ello las previsiones contenidas en el artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandatado por el ITAIP, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex 00491419 derivado del RR/DAI/1788/2019-PIII.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura de los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en las declaraciones patrimoniales de los diputados, que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, el Titular de la Unidad, en su calidad de Presidente del dicho Comité, tiene a bien observar y poner a consideración cual es la normativa que va a imperar en el presente acuerdo, ya que se advirtió que, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 34 inciso I) la Ley dice cuales son los datos de naturaleza pública:

Art. 34

I) Naturaleza Pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, el titular se ciñe a que en ordenamientos previos al presente recurso, se ha señalado los datos que deben ser testados en las declaraciones patrimoniales respecto del cargo de los servidores públicos, por el Órgano Garante, en relación al presente análisis este comité resuelve clasificar los datos en relación a lo observado en dichos recursos para dar cabal cumplimiento.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por otra parte, se advierte que de la declaración patrimonial de la Diputada en comento, en el Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública entregado por esta Unidad de Transparencia el 25 de Marzo de 2019 y al que hace referencia el presente recurso de revisión, se omite el folio de la solicitud materia de este recurso y no se precisa el nombre de la Diputada Odette Carolina Lastra García en el Acuerdo del Acta de Comité anexa a dicho acuerdo por un error involuntario, por lo que el Titular de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene el imperativo de subsanar dicho proceso, en su facultad de Presidente del Comité de Transparencia, somete a clasificación los datos que versan en la declaración en comento.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnadas en su momento oportuno para su análisis, **este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:**

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/06-59/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex **00491419** y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes inmuebles, muebles y vehículos del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la Versión Pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial de la Dip. **Odette Carolina Lastra García**, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.

Punto 9. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Que con fecha 21 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1793/2019-PII con número de folio RR00060819 y el cual derivó de la solicitud de información 00491519.

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

Consecuentemente, con el objeto de dar una respuesta certera¹¹ que garantice al solicitante el acceso a la documentación que requirió, con fundamento en los artículos 157, penúltimo párrafo, 174 y 175 de la cita legislación, se **ORDENA** al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto del Ingeniero Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos siguientes:**

- Remita la solicitud materia de la presente inconformidad, nuevamente al Titular de la Unidad de Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco, a fin de que gestione la búsqueda de la información al interior de sus respectivos archivos y emita la respuesta que en derecho corresponda, consistente en "REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA." (sic).

En ese tenor, para atender la porción informativa sobre la **Declaración de Situación Patrimonial:**

- El titular de la Unidad de la Contraloría Interna requerirá al diputado Carlos Mario Ramos Hernández la autorización total o en versión pública de su declaración patrimonial inicial, explicándole de manera fundada y motivada, que por disposición legal es inoperante oponerse a la difusión en versión pública de dicha declaración.
- Si el diputado se pronuncia autorizando la difusión en versión pública de su declaración patrimonial, en consecuencia, el titular de la Unidad de la Contraloría Interna realizará un análisis respecto de la naturaleza de la información, específicamente respecto de la información considerada como confidencial y una vez identificados los datos, deberá comunicarlo al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del ente obligado, debiendo fundar y motivar las razones por las cuales considera que las mismas deben protegerse, con sustento en el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- El citado Titular, deberá dar la debida intervención que legalmente le compete a su Comité de Transparencia, Órgano Colegiado que mediante el Acta de sesión correspondiente deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información como confidencial, e instruir a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, a la emisión en versión pública de la misma, con la precisión de los datos que deberán testarse y la motivación correspondiente; para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



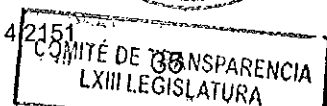
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

• En el supuesto, que el diputado Carlos Mario Ramos Hernández autorice y consienta la difusión total de su declaración de situación patrimonial inicial, el titular de la Unidad de Contraloría Interna deberá comunicar esa disponibilidad íntegra al titular de la Unidad de Transparencia para que, en consecuencia, se turne al Comité de Transparencia para su análisis y ponderación sobre si cumple con los atributos de ser previo, expreso, informado y por escrito. Si el Comité determina que el escrito de autorización es válido, determinará la difusión total de la declaración patrimonial inicial del diputado y, por ende, la Unidad de Transparencia deberá entregarla mediante acuerdo de disponibilidad. Sin embargo, si el escrito de consentimiento no reúne los requisitos, el Comité de Transparencia requerirá la presencia de la diputada para que, dicho servidor público, frente al Comité exprese de viva voz su decisión final y así el Comité de Transparencia esté en aptitud de validar su decisión de publicar íntegramente su declaración patrimonial inicial; hecho lo anterior, el Comité autorizará la entrega total de la declaración y, por consiguiente, el titular de la Unidad de Transparencia la entregará como respuesta al hoy recurrente mediante el acuerdo de disponibilidad debidamente fundado y motivado.

Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandatado por el ITAIP, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex 00491519 derivado del RR/DAI/1793/2019-PII.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura de los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en las declaraciones patrimoniales de los diputados, que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, el Titular de la Unidad, en su calidad de Presidente del dicho Comité, tiene a bien observar y poner a consideración cual es la normativa que va a imperar en el presente acuerdo, ya que se advirtió que, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 34 inciso I) la Ley dice cuales son los datos de naturaleza pública:

Art. 34

I) Naturaleza Pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, el titular se ciñe a que en ordenamientos previos al presente recurso, se ha señalado los datos que deben ser testados en las declaraciones patrimoniales respecto del cargo de los servidores públicos, por el Órgano Garante, en relación al presente análisis este comité resuelve clasificar los datos en relación a lo observado en dichos recursos para dar cabal cumplimiento.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por otra parte, se advierte que de la declaración patrimonial de la Diputada en comentario, en el Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública entregado por esta Unidad de Transparencia el 25 de Marzo de 2019 y al que hace referencia el presente recurso de revisión, se omite el folio de la solicitud materia de este recurso y no se precisa el nombre del Diputado Carlos Mario Ramos Hernández en el Acuerdo del Acta de Comité anexa a dicho acuerdo por un error involuntario, por lo que el Titular de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene el imperativo de subsanar dicho proceso, en su facultad de Presidente del Comité de Transparencia, somete a clasificación los datos que versan en la declaración en comentario.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnadas en su momento oportuno para su análisis, **este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:**

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/07-59/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex **00491519** y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes inmuebles, muebles y vehículos del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la Versión Pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial del Dip. **Carlos Mario Ramos Hernández**, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco




"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

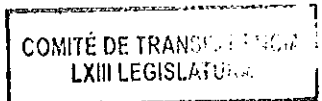
Punto 10. Se cedió la palabra a los integrantes del Comité, quienes manifestaron estar de acuerdo por unanimidad con la resolución emitida.

Punto 11. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las doce horas con veinte minutos del 04 de Septiembre de 2019, firmando los que en ella intervinieron.


ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
PRESIDENTE


L.C.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO
SECRETARIA


LIC. GABRIEL ISAAC RUIZ PÉREZ
VOCAL



ESTA HOJA PERTENECE AL ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA HCE/CT/059/2019 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



EXP. 77

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA



14:40
[Handwritten signature]

Oficio No. HCE/DC/106/2019.
Villahermosa, Tabasco a 29 de Agosto de 2019.
ASUNTO: Respuesta Recurso de revisión
RR/DAI/1798/2019-PI
RR/DAI/1801/2019-PI
RR/DAI/1804/2019-PI

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

En respuesta a su similar HCE/UT/0755/2019, referente al recurso de revisión citados en el rubro de asunto del presente, y derivado de las solicitud con número de folio Infomex 00489219, 00489519, 00489819, donde el ITAIP requiere el cumplimiento de la solicitud referente a la declaración patrimonial y de intereses de la Diputada Cristina Guzmán Fuentes, me permito hacer la siguiente precisión:

Que si bien es cierto que en términos el artículo 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando ingresen al servicio público por primera vez, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción previo a exigir el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas consideró necesario que para aquellos servidores que no se encontraban en ese supuesto, se determine el contenido de los formatos bajo los cuales presentarán sus declaraciones patrimoniales y de intereses, por ello el 14 de Julio de 2017 emitió el ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA A CONOCER LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTICULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPOSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, del cual transcribo lo siguiente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

ARTICULO TERCERO.- La obligación de los servidores para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de Julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.

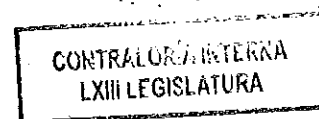
Por lo antes expuesto es importante precisar que, en efecto la declaración de intereses está sujeta a la Operatividad de los formatos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que el plazo para cumplir con los mismos se encuentra ampliado hasta el 31 de diciembre de 2019; por tanto, el ente demandado únicamente se encontraba Compelido a entregar información que poseía al momento de la presentación de la Solicitud sin embargo, al no haber realizado pronunciamiento alguno en el momento de generar los acuerdos disponibles, por un error humano omitimos pronunciarlos sobre la declaración de interés.

De igual manera y para dar cabal cumplimiento por lo ordenado por el ITAIP en el recurso de revisión citado, adjunto se envía la declaración patrimonial en el estado en la cual fue entregada en esta Unidad de Contraloría por el titular de los datos, solicitándole someta ante el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado la clasificación de los documentos que están bajo su resguardo por contener datos sensibles y cumplir con los lineamientos de clasificación y descalificación de la información.

Sin otro particular, me despido enviando un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
LIC. WILLIAMS GARCÍA HERNÁNDEZ
DIRECTOR



Archivo.

Villahermosa, Tabasco a 29 de Octubre de 2018.


**LIC. WILLIAMS GARCIA HERNANDEZ
CONTRALOR INTERNO DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo solicitado por esa Dirección a su cargo, para que manifieste por escrito el consentimiento expreso u oposición para la publicación mi información patrimonial, me permito manifestar a Usted, que SI **AUTORIZO** a que se haga en versión pública mi Declaración de Situación Patrimonial.

Por lo que adjunto a la presente el oficio de autorización/oposición remitido por esa Contraloría para todos los efectos legales a que haya lugar.

Agradeciendo de antemano la atención prestada, reitero a usted la más distinguida de mis consideraciones.

A T E N T A M E N T E


Lic. Cristina Guzmán Fuentes.





Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO CONTRALORÍA INTERNA



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

AUTORIZACIÓN/OPOSICIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DATOS GENERALES					
Tipo de declaración:					
INICIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	MODIFICACIÓN	<input type="checkbox"/>	CONCLUSIÓN	<input type="checkbox"/>
Fecha de presentación de la declaración de situación patrimonial:					

DATOS PERSONALES
Nombre, apellido paterno, apellido materno:
Cristina Guzmán Fuentes

DATOS DEL PUESTO
Nombre o encargo del puesto: Diputado Local
Adscripción: Junta de coordinaciones política
Teléfono de oficina:
Domicilio del lugar de trabajo: Calle Independencia 303, Col. Centro Villahermosa, Tabasco

Marca con una (X)	Autoriza	No autoriza
Difusión total (Documento o Expediente totalmente público)		
Versión pública (Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas como información confidencial)		
Oposición (No está de acuerdo en hacer pública su declaración patrimonial)		

FIRMA DEL DECLARANTE

CRISTINA GUZMÁN FUENTES





DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL



C. CONTRALOR INTERNO

Bajo protesta de decir verdad, con la salvedad de las responsabilidades penales de conformidad con el artículo 289 del Código Penal del Estado de Tabasco, se presenta la siguiente declaración dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 97 fracción I, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SELECCIONE EL TIPO DE DECLARACIÓN A PRESENTAR

INICIAL

CONCLUSIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOMOCLEAVE

[REDACTED]

[REDACTED]

CURP

[REDACTED]

H. COLEGIO DE ABOGADOS

ÁREA EXCLUSIVA PARA
SELLO DE RECEPCIÓN

29 OCT 2018
10:50 AM

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

GUZMAN

FUENTES

CRISTINA

SEXO

ESTADO CIVIL

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

NACIONALIDAD

F
 M

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MEXICANA

DOMICILIO PARTICULAR: CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:

EMAIL:

[REDACTED]

[REDACTED]

COLONIA:

[REDACTED]

CÓDIGO POSTAL

[REDACTED]

CIUDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA:

[REDACTED]

TEL. CELULAR

[REDACTED]

TEL. PARTICULAR

[REDACTED]

CARGO QUE INICIA O CONCLUYE:

DIPUTADO LOCAL

FECHA DE INICIO/CONCLUSIÓN DEL CARGO

5/sep/18

COMISIÓN, COMITÉ O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:

JUNTA DE COORDINACION POLITICA

ORGANO LEGISLATIVO:

[REDACTED]

DOMICILIO DEL LUGAR DE TRABAJO: CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:

CALLE INDEPENDENCIA NÚM 303, COL. CENTRO VILCAHUEMOSA, TABASCO

CÓDIGO POSTAL

86000

COLONIA, DELEGACIÓN Y ENTIDAD FEDERATIVA:

VILCAHUEMOSA, TABASCO

TELÉFONO OFICINA

[REDACTED]

¿ESTÁ CONTRATADO(A) BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS?

SI

NO

1.1. DESCRIBA BREVEMENTE LA FUNCIÓN REAL QUE REALIZA O REALIZABA

[REDACTED]

2. INGRESO MENSUAL NETO DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS

2.1 INGRESO MENSUAL NETO POR EL CARGO QUE INICIA O CONCLUYE

NINGUNO

I. REMUNERACIÓN MENSUAL NETA DEL DECLARANTE POR EL CARGO PÚBLICO QUE INICIA O CONCLUYE.

(ANOTE LA SUMA DE SUELDOS, COMPENSACIONES Y OTRAS PRESTACIONES, DEDUCIENDO IMPUESTOS).

\$ 50,000.00

II. OTROS INGRESOS MENSUALES NETOS DEL DECLARANTE. (DEDUCIENDO IMPUESTOS).

II.1 POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL (INGRESO POR RAZÓN SOCIAL Y TIPO DE NEGOCIO)

3. INDIQUE EL MONTO DE LOS INGRESOS NETOS PERCIBIDOS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL QUE ESTA DECLARANDO

NINGUNO

PERIODO LABORADO DURANTE EL AÑO ANTERIOR: DEL _____ DIA MES _____ DIA MES

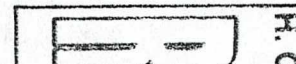
I. REMUNERACIÓN NETA DEL DECLARANTE EN EL PERIODO SEÑALADO.

(ANOTE LA SUMA DE SUELDOS, COMPENSACIONES, BONOS, AGUINALDO Y OTRAS PRESTACIONES, DEDUCIENDO IMPUESTOS).

\$ [REDACTED]

II. OTROS INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE EN EL PERIODO SEÑALADO. (DEDUCIENDO IMPUESTOS).

II.1 POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL (INGRESO POR RAZÓN SOCIAL Y TIPO DE NEGOCIO)



4. SI FUE SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A INFORMAR SU SITUACIÓN PATRIMONIAL POR EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR Y NO HA PRESENTADO AÚN LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL CORRESPONDIENTE A DICHO AÑO, INDIQUE EL MONTO DE LOS INGRESOS NETOS PERCIBIDOS DURANTE ESE PERIODO

NINGUNO

PERIODO LABORADO DURANTE EL AÑO ANTERIOR: DEL

I. REMUNERACIÓN NETA DEL DECLARANTE EN EL PERIODO SEÑALADO. DIA MES DIA MES

(ANOTE LA SUMA DE SUELDOS, COMPENSACIONES, BONOS, AGUINALDO Y OTRAS PRESTACIONES, DEDUCIENDO IMPUESTOS).

II. OTROS INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE EN EL PERIODO SEÑALADO. (DEDUCIENDO IMPUESTOS).

II.1 POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL. (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y TIPO DE NEGOCIO).



5. BIENES DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS

5.1 INMUEBLES DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS

(En los cuadros indique el número que corresponda)

NINGUNO

TIPO DE BIEN 1. CASA 2. DEPTO. 3. LOCAL 4. TERRENO 5. OTRO	UBICACIÓN CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR, LOCALIDAD O COLONIA, DELEGACIÓN, MUNICIPIO O REGIÓN, ENTIDAD FEDERATIVA, PAÍS, CÓDIGO POSTAL	SUPERFICIE		FORMA DE OPERACIÓN 1. CONTADO 2. CRÉDITO 3. DONACIÓN O HERENCIA * 4. CESIÓN 5. OTRA	FECHA DE ADQUISICIÓN DÍA MES AÑO	VALOR DE ADQUISICIÓN	TITULAR 1. DECLARANTE 2. CÓNYUGE V/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS 3. DECLARANTE Y CÓNYUGE 4. OTRO
		TERRENO 2 M	CONSTRUCCIÓN 2 M				

5.2 MUEBLES DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS

NINGUNO

(En los cuadros indique el número que corresponda)

TIPO DE BIEN 1. JOYAS 2. OBRAS DE ARTE 3. MENAJE DE CASA 4. COLECCIÓN 5. OTROS	ESPECIFICAR TIPO DE BIEN	FORMA DE OPERACIÓN 1. CONTADO 2. CRÉDITO 3. DONACIÓN O HERENCIA * 4. CESIÓN 5. OTRA	FECHA DE ADQUISICIÓN DÍA MES AÑO	VALOR DE ADQUISICIÓN	TITULAR 1. DECLARANTE 2. CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS 3. DECLARANTE Y CÓNYUGE 4. OTRO

* DEBE INDICAR EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DONANTE O AUTOR DE LA HERENCIA EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES.



5.3 VEHÍCULOS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS

NINGUNO

(En los cuadros indique el número que corresponda)

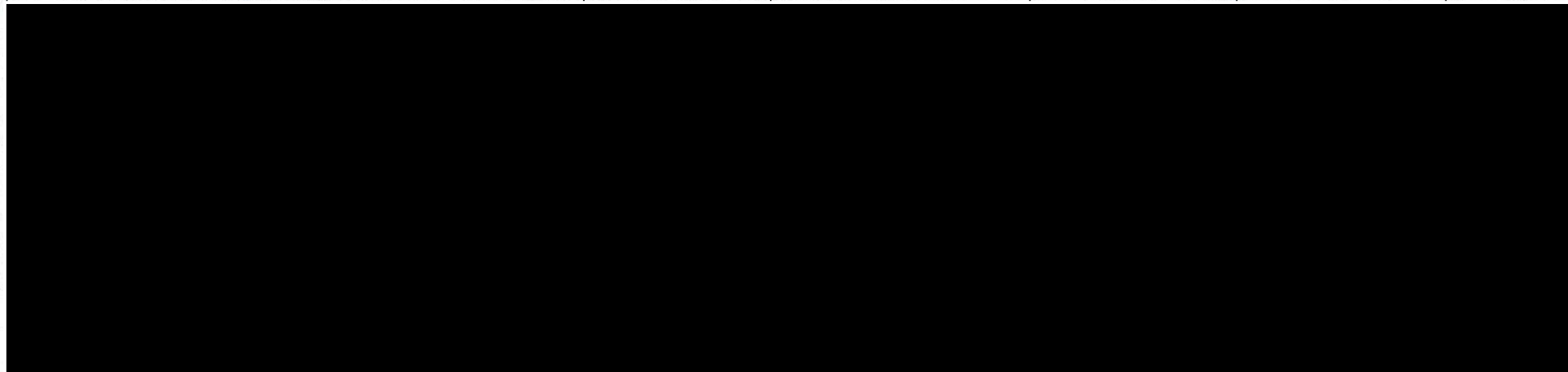
MARCA, LÍNEA Y MODELO	FORMA DE OPERACIÓN 1. CONTADO 2. CRÉDITO 3. DONACIÓN O HERENCIA * 4. CESIÓN 5. OTRA	FECHA DE ADQUISICIÓN DÍA MES AÑO	VALOR DE ADQUISICIÓN	TITULAR 1. DECLARANTE 2. CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS 3. DECLARANTE Y CÓNYUGE 4. OTRO

* DEBE INDICAR EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DONANTE O AUTOR DE LA HERENCIA EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES.

6. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS (En los cuadros indique el número que corresponda)

NINGUNO

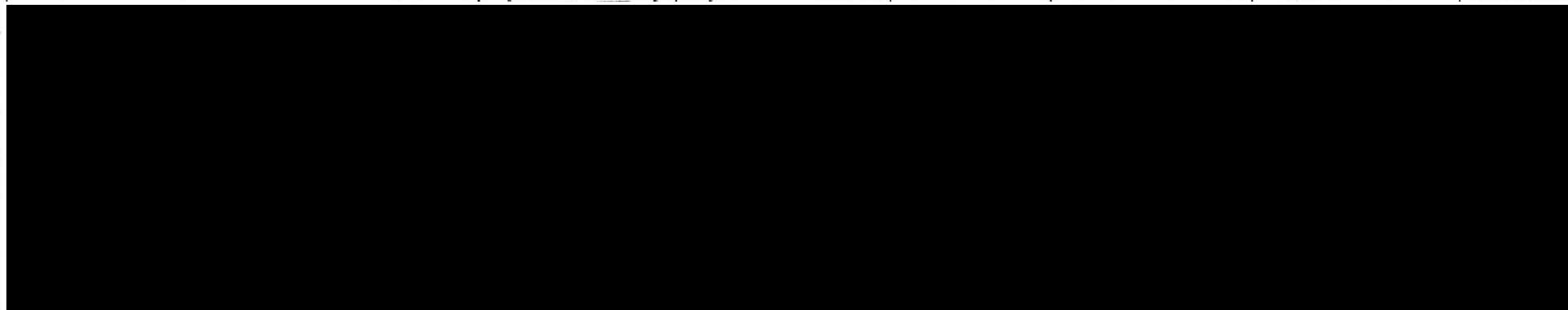
TIPO DE INVERSIÓN, CUENTA BANCARIA U OTROS 1. BANCARIA (CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CHEQUES, CUENTAS MAESTRAS, DÉPOSITOS A PLAZOS). 2. VALORES BURSÁTILES (ACCIONES Y DERIVADOS, BONOS GUBERNAMENTALES, ACEPTACIONES BANCARIAS, PAPEL COMERCIAL). 3. FONDOS DE INVERSIÓN (SOCIEDADES DE INVERSIÓN, FIDEICOMISOS). 4. ORGANIZACIONES PRIVADAS (EMPRESAS, NEGOCIOS, ACCIONES, CAJAS DE AHORRO). 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, DIVISAS). 6. OTROS (INVERSIONES FINANCIERAS EN EL EXTRANJERO, SEGUROS CAPITALIZABLES, ETC.).	N° DE CUENTA O CONTRATO	INSTITUCIÓN O RAZÓN SOCIAL	PAÍS DONDE SE LOCALIZA	SALDO ACTUAL	TITULAR 1. DECLARANTE 2. CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS 3. DECLARANTE Y CÓNYUGE 4. OTRO
---	--------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------	---------------------	---



7. GRAVÁMENES O ADEUDOS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS (En los cuadros indique el número que corresponda)

NINGUNO

TIPO DE OPERACIÓN 1. GRAVÁMENES (CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EMBARGOS, ETC). 2. ADEUDOS (PRÉSTAMOS, COMPRAS A CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DEPARTAMENTALES). 3. OTROS.	N° DE CUENTA O CONTRATO	INSTITUCIÓN, RAZÓN SOCIAL O ACREEDOR	PAÍS DONDE SE LOCALIZA	MONTO ORIGINAL DEL ADEUDO O GRAVAMEN	ADEUDO ACTUAL	TITULAR 1. DECLARANTE 2. CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS 3. DECLARANTE Y CÓNYUGE 4. OTRO
---	--------------------------------	---	-------------------------------	---	----------------------	---





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

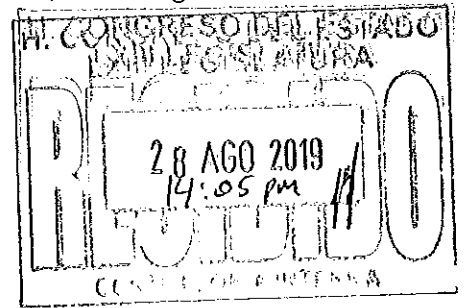


"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio No. HCE/UT/0755/2019

Villahermosa, Tab., 28 de agosto de 2019.

LIC. WILIAMS GARCÍA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE



En relación a los Recursos de Revisión ACUMULADOS RR/DAI/1798/2019-PI, RR/DAI/1801/2019-PI, RR/DAI/1804/2019-PI derivado de las solicitudes de información con números de folio infomex 00489219, 00489519, 00489819, el ITAIP requiere a esta Unidad Administrativa lo siguiente:

Referentes a la Declaración de Intereses.

- Comunicará a la particular lo precisado en defensa de su actuar en su informe de alegatos, en relación a la Declaración de Intereses solicitada. Debe pronunciarse el titular de contraloría interna.

RR/DAI/1804/2019-PI

"REQUIERO COPIA DE ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO CRISTINA GUZMAN FUENTES. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/1798/2019-PI Y SUS
ACUMULADOS RR/DAI/1801/2019-PI
Y RR/DAI/1804/2019-PI.

Por lo que se solicita a esta área precise, funde y motive las circunstancias por las que no posee la declaración de intereses en específico de la Diputada **CRISTINA GUZMÁN FUENTES** derivado del RR/DAI/1804/2019-PI.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En relación a lo ordenado por el ITAIP, se solicita de igual forma se entregue la declaración patrimonial de la misma, en Versión Pública y cumpliendo con los lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, debiendo solicitar a esta Unidad de Transparencia se someta a comité la Clasificación de los Documentos que están bajo su resguardo, por contener Datos Sensibles.

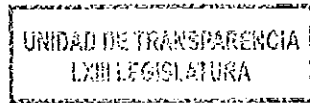
Por otra parte, no omito manifestarle, que la información solicitada deberá remitirla en un plazo no mayor de **3 días hábiles** a esta Unidad, contados a partir de que se reciba este oficio.

Todo lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado por el ITAIP en referencia al Recurso de Revisión citado con antelación.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE



**ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

C.c.p. Archivo